

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informándole que el Juzgado se Segunda Instancia devolvió el expediente, así mismo le informo que la perito designada solicita el pago de los honorarios. Queda para proveer.

Palmira (V), 20 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2018- 00254 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 1269**

Allegadas las presentes diligencias del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, a través del cual confirmo en todas sus partes la Sentencia No. 097 de fecha treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020), se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la perito designada BETSABE COLLAZOS en escrito que antecede solicita el pago de honorarios por la labor prestada dentro de este asunto, esta instancia judicial INSTA A LAS PARTES con el fin de que procedan de conformidad.

Por otro lado, se le informa a la señora perito, que de no recibir el pago de sus honorarios podrá acudir a otros mecanismos que se encuentran señalados en la ley.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior Jerárquico.

SEGUNDO: INSTAR a las partes, con el fin de que procedan a cancelar por partes iguales, los HONORARIOS al perito BETSABE COLLAZOS PINO como se indicó en el auto de sustanciación No., 894 de fecha 26 de octubre de 2020, lo cual deberá realizar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de octubre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0beeed12000c183814bb16aa13d7faf4e65d83536ee7cca5b0a57341ce38e4**
Documento generado en 27/10/2021 09:54:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>